

**CONSTANCIA SECRETARIAL: ENERO 30/2024.**

El demandado Esneider Giraldo Vergara, fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo recibido el día 19 de diciembre/2023-

Queda surtida la notificación transcurridos 2 días: 11-12 de enero /2024.

Términos para pagar y excepcionar: 15,16,17,18,19,22,23,24,25,26 enero/2024

Venció el término y el demandado guardó silencio.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**RADICADO: 170014003007-2023-00849-00**

El CONJUNTO CERRADO URAPANES DE BELLA SUIZA PROPIEDAD HORIZONTAL representado legalmente por LINDEROS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, actuando a través de su Representante Legal Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, demanda coercitivamente al señor Esneider Giraldo Vergara, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual es certificada las cuotas de administración que adeuda el demandado como propietaria del Apartamento 2013 Torre C, y por las cuales se solicita se libere el mandamiento de pago correspondiente.; sumas contenidas en el auto emitido el día 30 de noviembre /2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado Esneider Giraldo Vergara, fue notificada por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, la demandada guardó silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

## CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Como el demandado Esneider Giraldo Vergara, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 30 de noviembre /2023, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$99.850.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 30 de noviembre /2023 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por El CONJUNTO CERRADO URAPANES DE BELLA SUIZA PROPIEDAD HORIZONTAL representado legalmente por LINDEROS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, actuando a través de su Representante Legal Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, en contra del señor Esneider Giraldo Vergara.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$99.850.00

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**Notifíquese,**



**La Juez,**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 013 del 31/01/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f03039ed29f3dceb6b51725e8b2739d744c8a78992735bb2a6205615d82d03**

Documento generado en 30/01/2024 01:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**